



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DIVISORIO RAD. 2018-00191

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de los demandantes sobre la decisión tomada en proveído del 02 de agosto de 2022, basten las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como primera medida, se observa en el escrito radicado vía correo electrónico por la recurrente¹, se copió a la contraparte el envío para su traslado, como lo establece el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Mediante correo del 16 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la sociedad demandada se pronunció al traslado del recurso, manifestando que las pretensiones que se ventilan en el proceso judicial 2013-00625, conocimiento del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá deben ser apreciadas dentro del proceso divisorio, a razón que no se desconozcan las deudas, gastos y erogaciones para que no queden fuera del reconocimiento de mejoras presentadas y concluye manifestando no ser cierto que se encuentra fenecido el término para solicitar la acumulación del proceso aludido.

Ahora bien, de cara a la providencia fustigada, donde se ordenó requerir nuevamente al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, para que remita con destino al proceso divisorio de la referencia la certificación del estado actual del proceso ordinario que en esa oficina judicial se surte; la apoderada de los demandantes manifestó su desacuerdo, aduciendo que el Juzgado mentado les envió al correo personal de notificación, la segunda certificación que evidencia el estado actual de aquel proceso y el cual aporta como anexo dentro del recurso horizontal.

En ese sentido y luego de revisar los componentes del proceso divisorio, se tiene que la certificación expedida por el Secretario del Juzgado de igual jerarquía, de fecha 04 de mayo de 2022 y que acompaña el escrito allegado por la abogada recurrente², no había sido aportada en oportunidad y, hasta ahora, fue allegada al expediente, situación que justifica la decisión de reiterar al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.

En este estado del proceso y al aportarse la certificación requerida en auto del 09 de enero de 2020, una vez acreditado que el Juzgado oficiado entregó la certificación al canal electrónico de la apoderada de los demandados el 27 de

¹ Fl. 360 del Archivo "Cuaderno1Principal"

² Obrante en el folio 367 del expediente judicial, 283 del físico.

mayo de 2022, como se observa en el folio 366 del expediente digital³. En consecuencia, y por principio de economía procesal habrá de modificarse la providencia recurrida, dejando sin valor y efecto el inciso segundo que requería nuevamente al Juzgado 51 Civil del Circuito. Razón a ello, este despacho se releva de estudiar los demás punto esgrimidos por la abogada recurrente, ya que serán resueltos en la providencia que decida sobre la solicitud de acumulación del proceso 2013-00625 a este plenario.

Por último, se modificará el inciso primero del auto debatido, el cual por un error aritmético involuntario aduce “ALLEGAR”, cuando en realidad es “AGREGAR”.

Conforme lo anterior y sin necesidad de realizar un debate más riguroso sobre el asunto, se procederá a modificar la providencia proferida el pasado 02 de agosto de 2022.

Por lo discurrido, el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá,**

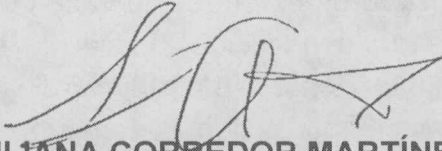
RESUELVE

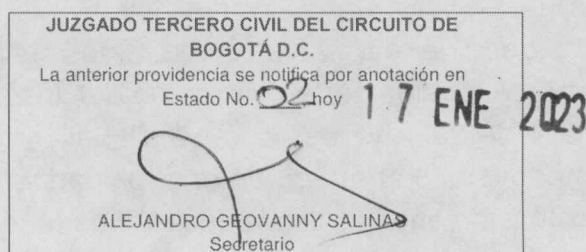
PRIMERO: MODIFICAR la providencia del 02 de agosto de 2022, en su inciso primero, en el sentido que se dispuso fue **AGREGAR** al expediente la certificación allegada en su momento por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el inciso segundo del auto del 02 de agosto de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: las partes deberán estarse a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



³ Documento anexo al recurso de reposición.